



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 29093 - Promulgada el 28 de setiembre de 2007

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución N° 01 – 2024 – COESPE – AN

Lima, 09 de enero de 2024

VISTO:

Los acuerdos de la Sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria del Colegio de Estadísticos del Perú (COESPE) realizada el 07 de enero del año 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art.- 20° de la Constitución Política del Perú, los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público

Que, el Colegio de Estadísticos del Perú (COESPE) se creó mediante Ley N° 29093, con la finalidad, entre otras, para velar por el correcto ejercicio de la profesión de la Estadística;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 29093 de creación del Colegio de Estadísticos del Perú (COESPE), son funciones del COESPE, entre otras, las que señala su Estatuto y que no exceda la ley;

Que de acuerdo al Art 35 del Estatuto COESPE, La Asamblea Nacional es el máximo órgano de gobierno del COESPE. Sus decisiones representan la voluntad soberana de la totalidad de los miembros de la Institución y son de carácter de ley para el COESPE.

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 36 del Estatuto COESPE, integran la Asamblea Nacional:

- a) El Decano Nacional, quien lo preside
- b) Los Miembros del Consejo Nacional
- c) Los Decanos de los Consejos Departamentales o Regionales
- d) Dos delegados de cada Consejo Departamental o Regional, elegidos por la Asamblea Departamental o Regional

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 155 del Estatuto COESPE, El Comité Electoral Nacional es el órgano encargado de la realización del proceso electoral para renovar el Consejo Nacional y de coordinar las acciones de los Comités Electorales Departamentales



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 29093 - Promulgada el 28 de setiembre de 2007

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 156 del Estatuto COESPE, El Comité Electoral Nacional se integra por (03) Miembros elegidos por la Asamblea Nacional. Lo Preside el colegiado más antiguo y actúa como Secretario el menos antiguo de sus Miembros.

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 157 del Estatuto COESPE, son atribuciones del Comité Electoral Nacional y el manual de elecciones de colegio profesionales de ONPE lo siguiente:

- a) Presidir, Dirigir y realizar el proceso electoral para la elección del Consejo Nacional y coordinar con los Comités Electorales Regionales o departamentales las elecciones de los Consejos Regionales según el Reglamento de elecciones.
- b) Coordinar en lo que corresponda la realización del proceso electoral del Consejo Nacional con los Comités Electorales Departamentales o Regionales.
- c) Solicitar a las Autoridades del Colegio de Estadísticos el padrón de colegiados y aprobar y publicar el padrón electoral
- d) Resolver en primera instancia de acuerdo al Reglamento de Elecciones, las impugnaciones que se presenten y todas las cuestiones que se susciten en el proceso electoral
- e) Elaborar y Proponer a la Asamblea Nacional las Modificaciones del Reglamento de Elecciones a aplicar en el proceso electoral
- f) Redactar el acta de consolidación de resultados, proclamar y juramentar a los candidatos triunfadores.
- g) Elaborar con asistencia técnica de la ONPE la formatearía digital electoral (cédulas, actas, formatos de entrega de cargo entre otras).
- h) Todas aquella que establezca el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones del COESPE.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° Conformar el Comité Electoral Nacional del Proceso Electoral 2024 (CEN 2024-CEP) del COESPE integrado por:

Presidente : Ángela Beatriz Morales Sánchez Coespe N° 008
Secretaria : Edgar Luis Cáceres Angulo Coespe N° 1113
Vocal : Ricardo Antonio Armas Juárez Coespe N° 507

ARTICULO 2° Disponer que los Decanos Regionales de Ancash, Cusco, Lambayeque, La Libertad, Lima, Piura y Puno, a elegir mediante Asamblea Regional a los Miembros del Comité Electoral Departamental o Regional (CER), de acuerdo al Art. 163 del Estatuto COESPE, y remitan al Consejo Nacional el Acta y la Resolución de la elección de los miembros del Comité Electoral Departamental o Regional (CER), a fin de ser



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 29093 - Promulgada el 28 de setiembre de 2007

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

reconocidos mediante resoluciones del Consejo Nacional COESPE, en un plazo no mayor de 15 días calendarios

ARTICULO 3° Disponer que los Consejos Regionales actualizar su padrón de colegiados (hábiles y no hábiles) de acuerdo al formato que se adjunta en un plazo no mayor de 30 días de la presente resolución para enviar al Comité Electoral Nacional y proceda con publicación del mismo y la realización de las elecciones, acorde al formulario indicado en el anexo 01 que forma parte de la presente resolución

ARTICULO 4° Exorta a los Decanos Regionales de Ancash, Cusco, Lambayeque, La Libertad, Lima, Piura y Puno dar cumplimiento a sus aportes al Consejo Nacional de acuerdo al Art N°115 del estatuto COESPE, a fin de garantizar la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo el proceso electoral en todas sus etapas; convocatoria, ejecución e informes finales del mismo.

ARTICULO 5° Dar por concluidas las funciones del Comité Electoral Nacional y Regionales elegidos para el presente Proceso Electoral, con la Juramentación y entrega de cargo a las listas ganadoras del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales, entregando al Consejo Nacional un informe del desarrollo de sus funciones en el presente Proceso Electoral en un Plazo máximo de 90 días calendarios de finalizado el proceso electoral.

ARTÍCULO 6°: Los miembros del Consejo Nacional, de los Consejos Regionales o Departamentales, del Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Regionales o Departamentales elegidos o por elegirse para este Proceso Electoral, dan cumplimiento a la presente Resolución, reconociéndosele sus deberes y derechos, establecidos en el Estatuto COESPE.

ARTÍCULO 7°: Comunicar la presente Resolución a los miembros del Consejo Nacional, a los miembros de los Consejos Regionales y al Comité Electoral Nacional del COESPE.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMADO Y SELLADO:



Dr. Santiago Salvador Montenegro Canario
Decano Nacional - 2022-2024



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 29093 - Promulgada el 28 de setiembre de 2007

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ANEXO N° 1

PADRON DE COLEGIADOS

Consejo Regional:

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	N° DE COLEGIATURA	CONDICION DE HABILITACION	
						SI	NO

Dirección: Jr Rio Piura N° 601, edificio A1 – departamento 403 - San Luis

999907169- 966152588 - 943671222

E-mail: mocasa_03@hotmail.com, smontenegro@indec.gov.pe